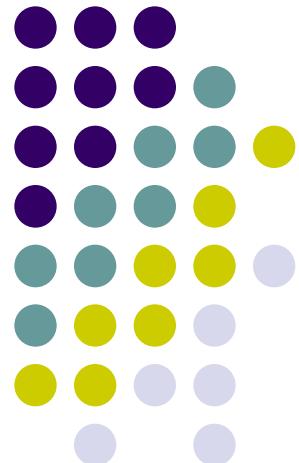


La Inspección de Trabajo en la vigilancia de la utilización de los equipos de protección individual por los trabajadores



**Miguel Ángel Sánchez de la Arena
Inspección Provincial de Madrid de ITSS**

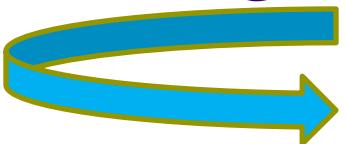
OBLIGACIONES GENERALES



- **El deber general de protección del empresario**, frente a todos los riesgos derivados del trabajo mediante la adopción de las medidas que resulten **NECESARIAS**, para **GARANTIZAR** la seguridad y salud (art. 14.2 LPRL), mediante el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales

- Los principios de la acción preventiva (art 15).
 - Evitar los riesgos.
 - Evaluar los inevitables.
 - Combatir los riesgos en origen.
 - Adaptar el trabajo a la persona para atenuar los efectos negativos para su seguridad.
 - Tener en cuenta la evolución de la técnica
 - Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
 - Planificación de la prevención
 - **Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual**

LA EVALUACIÓN DE RIESGOS ES EL ‘PUNTO DE PARTIDA’



- De esa la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo (art 16 LPRL) derivan directamente:
 - La planificación de la actividad preventiva y
 - La adopción de las medidas necesarias



ANTEPONIENDO MEDIDAS DE PROTECCIÓN COLECTIVAS A LAS INDIVIDUALES

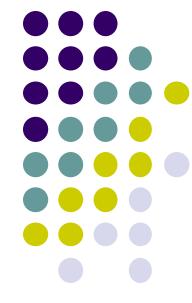


- Resulta **necesario** establecer en la planificación, la utilización de equipos de protección individual

Two large, stylized arrows curve from the left and right sides towards the center of the slide, pointing towards the text blocks.

-Cuando no resulte posible establecer medidas de protección colectiva

-Cuando con la adopción de medidas de protección colectivas no queda el riesgos totalmente neutralizado



• El art. 17.2 de la LPRL

El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual para el desempeño de sus funciones, y velar por el uso efectivo de los mismos, cuando por la naturaleza de los trabajos realizados resulten necesarios.

Los equipos de protección individual deberán de utilizarse cuando los riesgos **no se puedan evitar, o limitarse suficientemente** por medios técnicos de protección colectiva, o mediante métodos y procedimiento de organización del trabajo.

- Según el art. 4 del Real Decreto 773/1997 deben utilizarse **epis** cuando existan riesgos que no se hayan podido evitar, o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva, o mediante métodos y procedimiento de organización del trabajo.



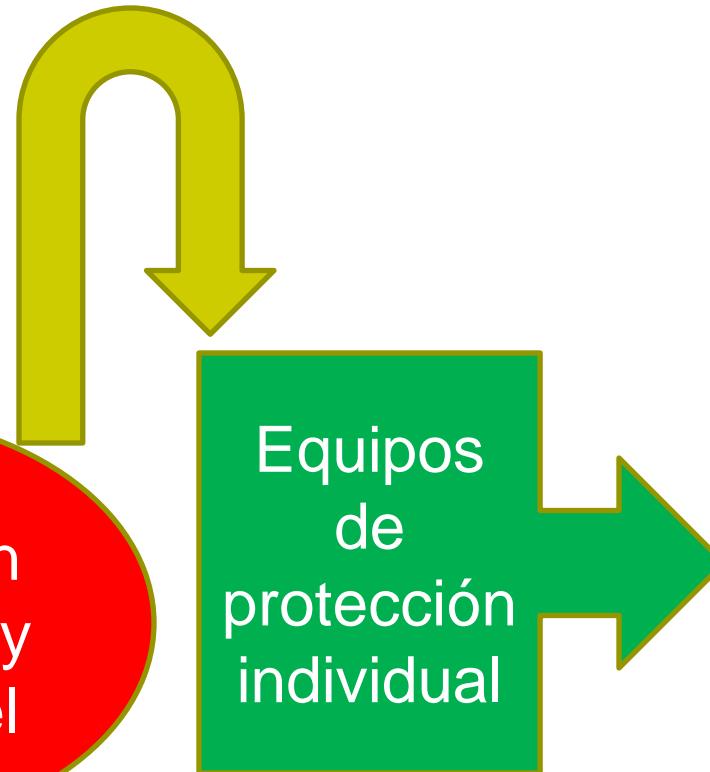
En particular, es obligatoria la utilización de **epis**, en las actividad y sectores que señala el anexo III del RD 773/1997, a menos que la implantación de las medidas técnicas u organizativas garantice la eliminación de los riesgos



- Por ello, en aquellas actividades y sectores que determina el anexo III, existirá una proyección de responsabilidad empresarial en caso de producirse un accidente, si el trabajador no utilizara el equipo de protección individual, aunque pudieran haberse aplicado medidas técnicas de protección colectiva u organizativas, **ya que no se ha garantizado la seguridad**



Riesgo evaluado en actividades y sectores del Anexo III



Cuando no esté garantizada la seguridad de los trabajadores por medidas de protección colectiva, técnicas o organizativa



- Relaciona los **epis** a través de las **partes del cuerpo** a proteger:
 - ▶ Protección de la cabeza
 - ▶ Protección del pie y piernas
 - ▶ Protección ocular o facial
 - ▶ Protección respiratoria
 - ▶ Protección del oído
 - ▶ Protección del tronco, brazos y manos
 - ▶ Ropa de protección para el mal tiempo
 - ▶ Ropa y prendas de seguridad: Señalización
 - ▶ Dispositivos y equipos protección anticaídas
 - ▶ Protección de la piel

Anexo III, del Real Decreto



Partiendo de la parte del cuerpo a proteger, el anexo III determina una amplísima relación de actividades en la cuales **prevé la utilización de epis**, estado incluidas con terminologías de gran amplitud, casi todas las tareas que realizan los trabajadores en los diferentes sectores, que pueden ocasionar accidentes graves



- Cuando resulte necesaria la utilización de los equipos protección individual por parte de los trabajadores, se deberá determinar:

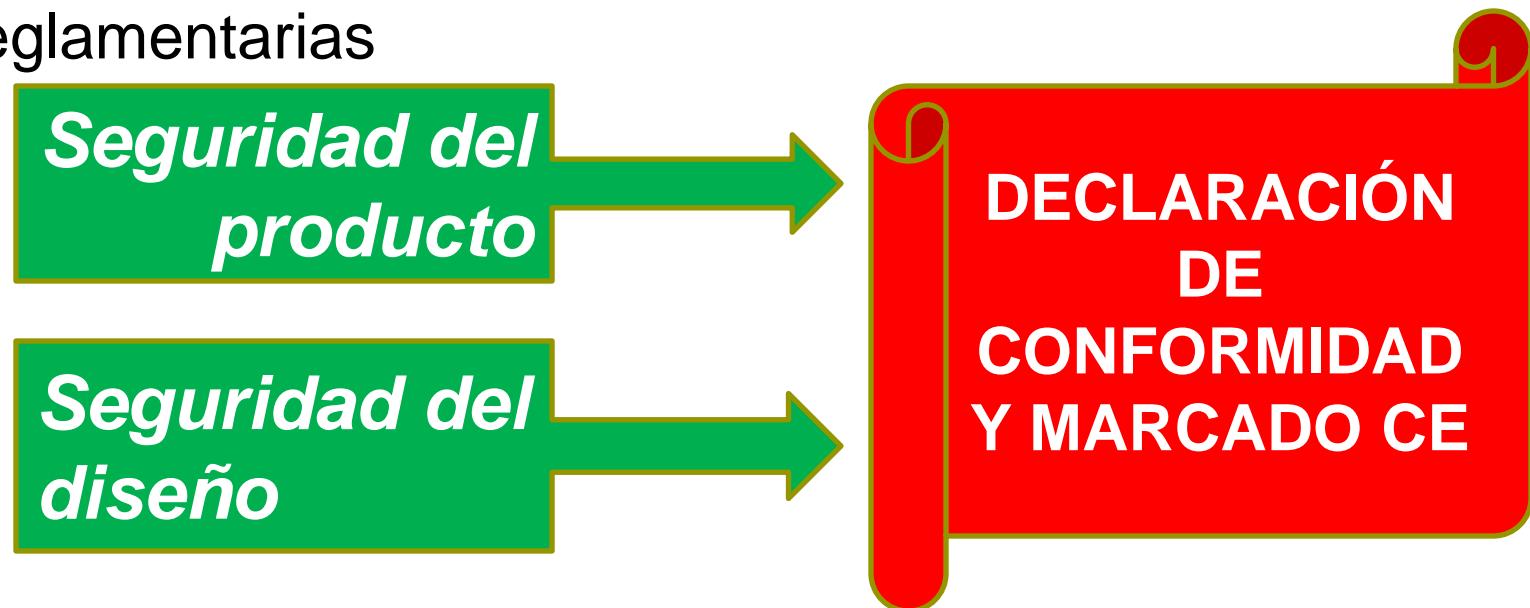
Servicio de Prevención

- Las características que han de tener los equipos de protección de forma que quede plenamente definido el **epi** que se debe utilizar

Condiciones que han de reunir los equipos de protección individual



- Proporcionar una protección eficaz, sin ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias, debiendo reunir los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias



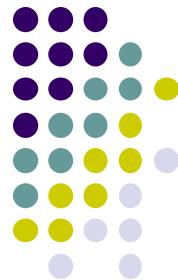
- En caso de tener que utilizarse varios equipos de forma simultánea, serán compatibles entre ellos

DISPOSICIONES QUE HACEN REFERENCIA ESPECÍFICA A EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL



Sin perjuicio de la exigencia que derive de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo, está contemplado expresamente la utilización de equipos de protección individual en las siguientes normas:

- Protección frente a la exposición a riesgos biológicos, RD 664/1997, art. 6.1.d
- Protección frente a la exposición a agentes cancerígenos, RD 665/1997, art. 6
- Disposiciones mínimas en el trabajo en buques de pesca, DR 1216/1997, art. 5 y anexo III



- Protección frente a la exposición a agentes químicos, DR 374/2001, art. 5 .2.c
- Protección frente al riesgo eléctrico, RD 614/2001, anexo III, punto A.2 d y anexo IV punto A.2 e
- Protección frente al riesgo por exposición al ruido, RD 286/2006, art. 7
- Protección frente al riesgo por exposición al amianto, RD 396/2006, art. 9

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo



- **Se excluye** de la consideración de epis
 - La ropa de trabajo o uniformes que no estén destinados **específicamente** a proteger al trabajador
 - Los equipos de servicios de **socorro y salvamento**
 - Los equipos de utilizado por **militares y policía**
 - Los equipos de protección individual de **vehículos de transportes** por carretera
 - El material de **deportes**
 - El material de **autodefensa**
 - Los aparatos portátiles para la **detección de riesgos**



● Obligaciones de la empresa:

- 1º Determinar los puestos de trabajo en se utilizaran los **epis**, y tipos de **epis** que deben utilizarse.
- 2º Elegir los epis que resulten adecuados y facilitar e impartir las instrucciones para su correcto uso.
- 3º Proporcionar gratuitamente los **epis** y reponerlos cuando sea necesario.
- 4º Vigilar para se utilicen los **epis** por trabajadores
- 5º Asegurar un mantenimiento adecuado de los **epis**



• Utilización de los epis

1º Deberá según las indicaciones del fabricante únicamente para los usos previstos

2º Serán de uso individual

3º Los trabajadores deben estar informados y formados previamente a su uso, y disponer de las instrucciones en idioma comprensible.

4º Desarrollar con los delegados de prevención las obligaciones de consulta y participación



Obligaciones de los trabajadores

- 1º **Utilizar** los equipos de protección individual facilitados por la empresa en las tareas que resulta obligatorio
- 2º **Conservar** correctamente los **epis** facilitados
- 3º **Guardar** después de su uso en el lugar indicado para ello
- 4º **Informar** a su superior jerárquico de cualquier **anomalía o defecto** que pueda haber surgido en el **epis**

CONDUCTAS INFRACTORAS SOBRE EPIS, IMPUTABLES A CONDUCTA EMPRESARIAL

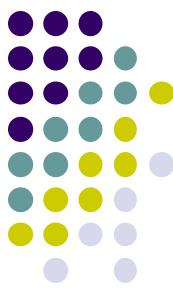


- **INEXISTENTE O DEFICIENTE** evaluación de riesgos del puesto de trabajo que prevea la utilización del **epi** correspondiente

- **VOLUNTAD DE NO FACILITAR** el **epi** por carencia de cultura o sensibilidad preventiva empresa

- **FALTA DE DISPONIBILIDAD** en el centro de trabajo del **epi** necesario por falta de previsión

CONDUCTAS INFRACTORAS SOBRE EPIS, IMPUTABLE A CONDUCTA EMPRESARIAL

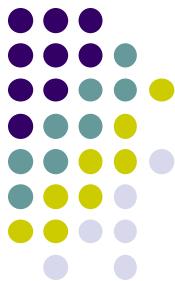


- **INADECUACIÓN** del epi utilizado, por que no es el que corresponde.
- **NO GARANTIZA SU EFICACIA** al no cumplir con las exigencias de certificación
- **INFORMACIÓN Y FORMACIÓN** inexistente o insuficiente al trabajador sobre la utilización del epi
- **CARENCIA DE PARTICIPACIÓN** de los delegados de prevención

NO UTILIZACIÓN DE EPIS, IMPUTABLES A CONDUCTA DEL TRABAJADOR



- **NO ESTIMA** el trabajador necesario utilizar el epi, entregado por carencia de cultura preventiva
- **FALTA DE CONTROL** del trabajador sobre epi facilitado
- **UTILIZACIÓN** de forma inadecuada el epi
- **DESCUIDO** en la conservación del epi



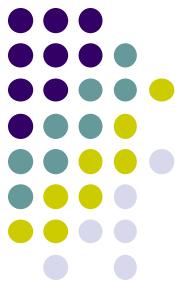
Exigencia de responsabilidad administrativa por incumplimientos relacionados con la utilización de epis



- Los incumplimientos empresariales por ésta materia, constituyen infracciones tipificadas como **graves o muy graves** por los siguientes artículos del **Real Decreto Legislativo 5/2000**

- ▶ Infracción grave  art. 12.16. f
- ▶ Infracción muy grave  art. 13.9

La calificación como **muy grave** dependerá de la apreciación del inspector de la situación **de riesgo grave e inminente** que la conducta incumplidora ha originado



- La Inspección de Trabajo levantará **Acta de Infracción**, iniciándose el expediente sancionador siendo las cuantías de las sanciones las siguientes:

GRAVES

GRADO MÍNIMO : 2.046 a 8.195 EUROS

GRADO MEDIO : 8.196 a 20.490 EUROS

GRADO MÁXIMO : 20.491 a 40.985 EUROS

MUY GRAVES

GRADO MÍNIMO : 40.986 a 163.955 EUROS

GRADO MEDIO : 163.056 a 409.890 EUROS

GRADO MÁXIMO : 409.981 a 819.780 EUROS



- Si se comprobara que en un **accidente** sufrido por un trabajador, concurren la incumplimientos de obligaciones preventivas, la Inspección de Trabajo además de la **Acta de Infracción**, procederá también a la **solicitud de recargo de prestaciones** a favor del trabajador o de sus familiares, en porcentaje comprendido entre un **30% al 50 %**.

ACTUACIONES Y RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADAS CON EPIS



	Nº ACTUA EPIS	Nº INFRAC EPIS	IMPORTE SANCION EPIS	Nº TRAB AFEC	Nº RQT EPIS	Nº PARALI EPIS	Nº RECARGOS POR ACCIDENTES EPIS
2014	15.529	637	1.919.059	2.678	5.260	6	181
2015	17.442	749	1.681.865	1.665	7.112	5	218
A Octubre 2016	12.807	601	1.602.886	1.945	5.389	3	203

RESULTADOS COMPARATIVOS RELACIONADOS CON EPIS Y LAS OTRAS MATERIAS PREVENTIVAS, POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



	Nº ACTUACIONES SOBRE TODAS LAS MATERIAS PREVENTIVAS	Nº INFR TOTAL	Nº RQT TOTAL	Nº PARL TOTAL	IMPORTE TOTAL DE SACIONES PROPUESTAS	Nº RECARGOS POR ACCIDENTES TOTAL
2015	317.431	15.483	104.818	153	40.215.142 €	2.864
	Nº ACTUACIONES SOBRE EPIS	Nº INFR POR EPIS	Nº RQT EPIS	Nº PARL EPIS	IMPORTE TOTAL DE SACIONES PROPUESTAS EPIS	Nº RECARGOS POR ACCIDENTES EPIS
2015	17.442	749	7.112	5	1.681.886 €	218
%	5,49	4,83	6,78	3,26	4,18	7,6

Fin de la presentación

muchas gracias

masancheza@meyss.es